

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2022

**DIPUTADO FAUSTO ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, Diputado Temístocles Villanueva Ramos, Integrante del Grupo Parlamentario Morena, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 apartado D de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Proposición con punto de acuerdo urgente y obvia resolución que exhorta a la persona titular de la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México a realizar campañas informativas sobre los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores del Congreso, la importancia de conocerlos y cómo ejercerlos en el ánimo de fomentar una cultura laboral apegada a los Derechos Humanos y la Inclusión Laboral, así como a reformular y publicar los objetivos institucionales de este Órgano Legislativo en este mismo sentido**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos laborales son un conjunto de principios que ayudan a las personas trabajadoras a tener un trabajo digno y que sean tratadas de forma justa. De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, debe existir un equilibrio entre los factores de la producción y la justicia social, mediante un trabajo digno y decente que respete la dignidad humana, no exista discriminación de ningún tipo, se tenga acceso a la seguridad social y se perciba un salario remunerador, se tutele la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, y que existan capacitaciones continuas para el incremento de la productividad.

El trabajo digno también incluye el respeto irrestricto a los derechos colectivos de las personas trabajadoras, tales como la libertad de asociación, la autonomía, el derecho a la huelga y de contratación colectiva. De entre los derechos laborales más importantes se encuentran, por mencionar algunos: el aguinaldo; las vacaciones y la prima vacacional; Prima Dominical; Días de descanso; Licencia de Maternidad y Paternidad; Licencia de adopción; Prima de antigüedad, entre otros.

El trabajo es una operación retribuida por lo que es importante el establecimiento de normas, así, el derecho al trabajo implica el aseguramiento de un catálogo de derechos humanos, también conocidos como derechos humanos laborales, que son inherentes por el

sólo hecho de ser persona y trabajar. Los derechos humanos laborales se encuentran íntimamente ligados a la seguridad social, al derecho a la permanencia en un empleo, al derecho a ser indemnizado en caso de despido sin justa o legal causa, a un salario, a una vivienda, a capacitación y adiestramiento, a una jornada máxima laboral, al reparto de utilidades, el derecho a la asociación profesional, entre otros.¹

El Poder Legislativo de la Ciudad de México se deposita en el Congreso Local, mismo que tiene la función de legislar en las materias que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de la Ciudad de México le otorgan, así como ejercer las demás atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y su Reglamento. En el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el artículo 1 de su Ley Orgánica, el Congreso actúa bajo los principios de parlamento abierto, certeza, legalidad, transparencia, máxima publicidad, rendición de cuentas, profesionalismo, interés social, subsidiariedad, proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración de carácter receptivo, eficaz y eficiente.

Para llevar a cabo lo anterior, además de integrarse por 66 diputaciones y las respectivas Comisiones y Comités, se compone de Unidades Administrativas especializadas, a saber: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género; todas con personal administrativo y técnico, para la coordinación y ejecución de las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las funciones legislativas y la atención eficiente de sus necesidades.

II. ANTECEDENTES

El trabajo es un derecho y un deber social. En nuestro país este derecho está previsto en los artículos 5° y 123 de la Carta Magna y sus leyes reglamentarias Ley Federal del Trabajo y Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que buscan proteger el derecho al trabajo y el derecho a un ingreso decoroso, entre otros. Constituyen un paradigma constitucional con profundas implicaciones en el quehacer público, pues ponen en el centro de su actuar dichos derechos humanos.

Los derechos humanos laborales se pueden hacer valer a través de instancias pertenecientes a órganos de carácter legislativo, jurisdiccionales e instituciones no jurisdiccionales, así como ante organismos y tribunales de carácter internacional. El conocimiento de los mecanismos que permiten hacer valer los derechos humanos laborales es necesario e importante porque permite lograr la eficacia de la normatividad laboral al ejercerlos y lograr su protección.

¹ "Derecho humano al trabajo y derechos humanos en el trabajo", Comisión Nacional de los Derechos Humanos, noviembre 2016, México, pág. 8, consultado en: <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/Cartilla-DH-trabajo.pdf>

Las consecuencias más graves de la violación del derecho al trabajo y demás derechos humanos laborales afectan principalmente a los grupos en situación de vulnerabilidad y en edad laboral, como mujeres, personas adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, indígenas, que muchas veces coartan sus prestaciones sociales e igualdad de oportunidades.

El presente documento reitera el llamado a que se respeten, protejan, promuevan y garanticen, con base en los principios de igualdad y no discriminación, el derecho al trabajo y los derechos humanos laborales como estrategia eficaz para impulsar un desarrollo social y económico equitativo, inclusivo y sostenible en nuestra Ciudad.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO

1. El artículo 6 del **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales** reza que, el trabajo digno respeta los derechos fundamentales de la persona humana, así como los derechos de los trabajadores en lo relativo a condiciones de seguridad laboral y remuneración. También ofrece una renta que permite a los trabajadores vivir y asegurar la vida de sus familias, tal como se subraya en el artículo 7 del citado Pacto. Estos derechos fundamentales también incluyen el respecto a la integridad física y mental del trabajador en el ejercicio de su empleo."

La Observación General No. 18 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "El derecho al trabajo es un derecho individual que pertenece a cada persona, y es a la vez un derecho colectivo. Engloba todo tipo de trabajos, ya sean autónomos o trabajos dependientes sujetos a un salario. El derecho al trabajo no debe entenderse como un derecho absoluto e incondicional a obtener empleo."

2. La **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, en su artículo 23, menciona que toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo; que toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual; a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social; así como a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Por su parte, la **Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social** en su artículo 6, señala, entre otros, que el desarrollo social exige que se garantice a toda persona el derecho a trabajar y a elegir empleo libremente, incluyendo la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil. La **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

en su artículo XIV, establece que toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación, en cuanto lo permitan las oportunidades existentes de empleo. Así como que toda persona que trabaja tiene derecho de recibir una remuneración que, en relación con su capacidad y destreza, le asegure un nivel de vida conveniente para sí misma y su familia. El **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)**, en sus artículos 6 y 7 establece, entre otros, el derecho al trabajo, a la estabilidad de los trabajadores en sus empleos, de acuerdo con las características de las industrias y profesiones y con las causas de justa separación.

3. La **Ley Federal del Trabajo** protege y garantiza el derecho humano al trabajo y los derechos humanos laborales, es de observancia general en toda la República y rige las relaciones de trabajo comprendidas en el artículo 123, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. La **Constitución Política de la Ciudad de México** garantiza en su artículo 10, inciso B, el derecho humano al trabajo, así como la promoción de habilidades para el emprendimiento, que generan valor mediante la producción de bienes y servicios, así como en la reproducción de la sociedad. Asimismo, valora, fomenta y protege todo tipo de trabajo lícito, sea o no subordinado. El respeto a los derechos humanos laborales estará presente en todas las políticas públicas y en la estrategia de desarrollo de la Ciudad.

En la Ciudad todas las personas gozan de los derechos humanos en materia laboral reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados e instrumentos internacionales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

Toda persona que desempeñe una ocupación en la ciudad, temporal o permanente, asalariada o no, tendrá derecho a ejercer un trabajo digno.

Por su parte, el artículo 59, inciso K, protege al personal doméstico en sus relaciones laborales, para garantizar que se respete su dignidad humana y condiciones dignas de trabajo y remuneración, así como a la protección a las trabajadoras indígenas domésticas y ambulantes, y de los pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes.

IV. RESOLUTIVOS

Por lo expuesto, someto a la consideración del Pleno de este H. Congreso el siguiente punto de acuerdo de urgente y obvia resolución:

ÚNICO. Se exhorta a la persona titular de la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México a que, conforme sus atribuciones, realice campañas informativas sobre los



derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores del Congreso, la importancia de conocerlos y cómo ejercerlos en el ánimo de fomentar una cultura laboral apegada a los Derechos Humanos y la Inclusión Laboral, así como a reformular y publicar los objetivos institucionales de este Órgano Legislativo en este mismo sentido.

Dado en el Pleno del Congreso de la Ciudad de México a los 06 días del mes de diciembre de 2022.

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping strokes that form a stylized representation of the name.

DIPUTADO TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS



Ciudad de México, 02 de diciembre de 2022

DIPTVR/IIL/224/2022

**DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
COORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO
VICECOORDINADORA GRUPO PARLAMENTARIO MORENA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

PRESENTE

Me permito saludarles, al tiempo de solicitar gire sus apreciables instrucciones para inscribir en el orden del día de la **Sesión Ordinaria del martes 06 de diciembre de 2022** para presentar ante el pleno la **Proposición con punto de acuerdo de urgente y obvia resolución que exhorta a la persona titular de la Oficialía Mayor del Congreso de la Ciudad de México a realizar campañas informativas sobre los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores del Congreso, la importancia de conocerlos y cómo ejercerlos en el ánimo de fomentar una cultura laboral apegada a los Derechos Humanos y la Inclusión Laboral, así como a reformular y publicar los objetivos institucionales de este Órgano Legislativo en este mismo sentido**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 56 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículo 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Sin más por el momento, agradezco sus atenciones y deseo que tengan un excelente día.

TEMÍSTOCLES VILLANUEVA RAMOS